



Resolución Administrativa

San Juan de Lurigancho, 06 de junio de 2023

VISTO:

El expediente N° 23 – 002525-001, que contiene el recurso de Reconsideración interpuesto por Vásquez Ruiz Wilder Isaías contra la Carta N° 006-2023-URH-OAD-HSJL/MINSA y el Informe Legal N° 014-AJ-DE-HSJL-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 18 de noviembre de 2022 el M.C. VASQUEZ RUIZ WILDER ISAIAS solicita licencia por año sabático de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley del trabajo medico concordante con el artículo 50 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA;

Que, con Carta N° 006-2023-URH-OAD-HSJL/MINSA se le comunica al interesado que su expediente fue derivado al Equipo de Asesoría Jurídica para su evaluación y a la vez hacen de su conocimiento el contenido del Informe Legal N° 014-AJ-DE-HSJL-2022, documentos que son materia de impugnación por parte del recurrente, que es necesario precisar la licencia por año sabático es un derecho que le corresponde a los médicos cirujanos comprendidos en la carrera medica siempre que estos cumplan con lo establecido en las normas legales al respecto;

Que, asimismo, el artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 559 señala que: "El derecho de Médico Cirujano al año sabático, establecido en el artículo 21° de la Ley, se hará efectivo cada siete años de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Publico. Durante este periodo el Médico Cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución". En concordancia con ello, los médicos cirujanos tienen una Ley y un Reglamento de trabajo propio, los cuales regulan el derecho al Médico cirujano de tener un año sabático. El mismo que se otorgará como licencia con goce de remuneraciones por capacitación;

Que, en dicho periodo el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación, el cual deberá ser aprobado por su institución. El Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Exp. W0737-2005-PC/TC ha manifestado que el artículo 50° del Reglamento "No establece como requisito para que otorgue la licencia por año sabático el que tenga que presentarse un proyecto de investigación" por lo tanto el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya autorizado la licencia con goce de remuneraciones para la obtención del título de especialista o grados académicos con un Régimen de Estudios a tiempo completo;

Que, lo señalado en el párrafo anterior encuentra sustento en la prevalencia de la autonomía de la voluntad (como expresión de la libertad individual) del médico cirujano en elegir las actividades que realizara durante su tiempo libre (año sabático);

Que, según el Informe Escalonario emitido por el responsable del Área de Legajo y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho se informa que el M.C. Vásquez Ruiz Wilder Isaías tiene como tiempo de servicios 08 años y 06 meses de servicios hasta la fecha de presentación de su solicitud de licencia por año sabático;

Con la Visación de la Coordinación del Equipo de Administración del Empleo de la unidad de Recursos Humanos y del Equipo de Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho;

De conformidad a las facultades conferidas mediante el numeral 12.2 del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA y las conferidas mediante Resolución Directoral N° 149-2023-DE HSJL/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el M.C. Vásquez Ruiz Wilder Isaías contra la carta N° 006-2023-URH-OAD-HSJL/MINSA e Informe Legal N° 014-AJ-DE-HSJL-2022 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que el recurrente tiene expedito su derecho a solicitar la licencia por año sabático cuando lo estime conveniente siempre que se encuentre dentro de los alcances de la normativa sobre el particular.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y al interesada.



MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abog. EDER DIOGENES ALDAZABAL TELLO
CAL: 85357
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

EDAT/

DISTRIBUCION
() LEGAJOS
() INTERESADO
() EAE
() ARCHIVO